

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL SAN RAFAEL, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	305
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	308
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	310
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	310
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	310
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	319
4.1. Ingresos y Egresos.....	319
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	320
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	321
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	321
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	461
5.3. Dictamen	462

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **San Rafael, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$141,260,327.95	\$144,010,966.50
Muestra Auditada	138,178,285.45	105,516,385.87
Representatividad de la muestra	97.82%	73.27%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$43,440,706.33	42
Muestra Auditada	30,142,212.10	24
Representatividad de la muestra	69.39%	57.14%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$152,734,583.63 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$4,263,512.48	\$4,823,576.01
Derechos	3,024,189.15	3,155,267.86
Productos	1,313,187.39	402,537.20
Aprovechamientos	3,334,258.31	1,278,831.09
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	313,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	139,987,470.36	131,287,115.79
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	811,965.94	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$152,734,583.63	\$141,260,327.95
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$31,880,816.00	\$34,232,050.31
Materiales y Suministros	17,877,479.19	18,162,873.74
Servicios Generales	36,024,944.27	30,699,983.83
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,573,307.57	16,591,223.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,868,417.49	349,969.65
Inversión Pública	45,335,193.09	42,973,047.59
Deuda Pública	1,174,426.02	1,001,818.31
TOTAL DE EGRESOS	\$152,734,583.63	\$144,010,966.50
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$2,750,638.55

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$3,597,850.00
Bienes Muebles	1,453,678.69
Educación	5,329,799.44
Electrificación	2,805,422.00
Equipamiento Urbano	4,267,925.27
Fortalecimiento Municipal	9,625,224.16
Gastos Indirectos	925,823.31
Infraestructura Productiva Rural	677,038.69
Obligaciones Financieras	3,962,112.65
Protección y Preservación Ecológica	951,200.00
Seguridad Pública Municipal	13,858,756.50
Urbanización Municipal	18,863,100.42
TOTAL	\$66,317,931.13

Fuente: Para FAISMUN cierres de obras y acciones del ejercicio 2025, Tercer Informe Trimestral para FORTAMUNDF y otros recursos.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	37	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	21	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
TOTAL	60	32

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-211/2025/001 DAÑ

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

- De la cuenta bancaria 0121928376 a la cuenta bancaria 0124212452, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121928376			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212452	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
3716	14/05/2025	\$11,694.43		\$0.00
TOTAL		\$11,694.43	TOTAL	\$0.00
PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$11,694.43

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- De la cuenta bancaria 0123703975 a la cuenta bancaria 0124212452, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0123703975			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212452	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
3716	25/06/2025	\$9,440.64		\$0.00
TOTAL		\$9,440.64	TOTAL	\$0.00
PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$9,440.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$21,135.07 (Veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 07/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/002 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 1283899 del Banco Nacional de México, S.A., se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A., por el monto que abajo se cita, el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1283899			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212452	
No. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
350	30/12/2025	\$28,748.62		\$0.00
TOTAL		\$28,748.62	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$28,748.62

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$28,748.62 (Veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/003 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 0124212495 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0124212452, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212495			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212452	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
3716	05/02/2025	\$200,198.00	05/02/2025	\$547,774.79
3716	05/02/2025	547,774.79	14/11/2025	14,418.00
3716	05/02/2025	363,114.34		
3716	05/02/2025	39,996.00		
3716	05/02/2025	21,882.98		
3716	04/03/2025	148,555.00		
3716	12/03/2025	525,425.63		
3716	28/05/2025	441,498.36		
3716	18/06/2025	496,821.20		
3716	01/07/2025	27,195.75		
3716	15/07/2025	793,863.40		
3716	21/08/2025	606,970.97		
3716	08/09/2025	748,780.00		
3716	14/10/2025	856,668.53		
3716	13/11/2025	265,211.40		
3716	14/11/2025	14,418.00		
3716	18/11/2025	207,850.60		
3716	09/12/2025	24,000.00		
3716	11/12/2025	1,175,430.00		
3716	15/12/2025	9,625.00		
3716	15/12/2025	1,421,077.40		

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212495			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124212452	
3716	23/12/2025	59,962.50		
3716	23/12/2025	33,723.84		
Total		\$9,030,043.69	Total	\$562,192.79
Diferencia por reintegrar				\$8,467,850.90

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,467,850.90 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-211/2025/004 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió un terreno ejidal, sin embargo, no exhibió el testimonio notarial que avale la propiedad municipal ni el avalúo comercial realizado por un perito valuador autorizado para ello.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	16/12/2025	Compra de terreno ubicado en la localidad "Ejido Vega de San Marcos" del municipio de San Rafael, Veracruz.	\$100,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción III, 27, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2255 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 de la Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió la escritura notarial por la compra venta del inmueble, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/005 ADM

Conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo de los Estudios Formulación y Evaluación de Proyectos generado en el ejercicio por \$925,823.32, conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Además, de los saldos de las obras de dominio público y transferibles iniciadas en el ejercicio anterior y concluidas en el ejercicio 2025, no efectuó la reclasificación al resultado de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-211/2025/006 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el inventario actualizado ni el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal, practicado por un perito valuador que cuente con cédula profesional o por una Entidad autorizada para ello. Además, de que no fue remitido al H. Congreso del Estado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 45 fracción VI, 73 quinquies fracción I, 104 segundo párrafo, 105, 115 fracción II y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 446 fracción VIII, 447, 449, 450 y 455 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/007 ADM

Mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan, de los cuales se desconoce su destino, debido a que no presentó la documentación que justifique y soporte su baja.

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DI20250930000024	09/01/2025	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.	\$4,266,169.40
DI20251229000052	12/01/2025	Muebles de Oficina y Estantería.	12,636.17
DI20251130000030	01/11/2025	Muebles de Oficina y Estantería.	1,109,446.07
DI20251130000059	01/11/2025	Terrenos Rurales.	600,000.0
DI20251130000060	01/11/2025	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.	405,830.00
		Maquinaria y Equipo de Construcción.	73,519.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No exhibió el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobó la baja y el destino de los bienes indicados.

- b. No proporcionó el dictamen técnico sobre el estado material de los bienes aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones IX y X y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443, 451, 452, 453, 454 y 458 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y no obstante que exhibió un Acta de Sesión de Cabildo para las bajas y depuración de los registros contables, así como un Dictamen Técnico para la baja de los bienes muebles, éstos no se encuentran certificados por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-211/2025/008 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 1283899 del Banco Nacional de México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$1,080.20, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$855.31 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado a la Dependencia que corresponda.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,080.20 (Mil ochenta pesos 20/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/009 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Noviembre - Diciembre	\$238,447.73

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por un importe de \$5,967,799.14, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; igualmente, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$238,447.73 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/010 DAÑO

Durante el ejercicio 2025 el Ente Fiscalizable provisionó contablemente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$946,964.09, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie derivadas de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin realizar el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Así mismo, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$13,372,612.11, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

De igual forma, la cuenta contable 2.1.1.7.02.09 “Otras Retenciones y Contribuciones Estatales por Pagar a Corto Plazo” presenta un saldo de ejercicios anteriores por \$225,300.85, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente, reclasificado o depurado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$946,964.09 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-211/2025/011 DAÑO

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 427 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$3,716,649.00, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.01 “Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general” por la cantidad de \$383,276.49, existiendo una diferencia de \$3,333,372.51, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió un padrón de bebidas alcohólicas, no mostró información que aclare la diferencia entre los importes de dicho padrón, lo recaudado y registrado contablemente y, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,333,372.51 (Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/012 ADM
--

El Ente Fiscalizable efectuó los eventos “Carnaval San Rafael 2025 y Día de la mujer”, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso, del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, ni la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/013 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), además, se identificó que no se realizó el reconocimiento en las cuentas de orden correspondientes.

Asimismo, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$2,571,246.17 no se registró en cuentas de orden ni se realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS

Observación Número: FM-211/2025/014 DAÑ

Los apoyos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron registrados contablemente.

“Programa de atención a grupos prioritarios”

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	Enseres de cocina	8	\$191,306.78

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), g) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz,

determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$191,306.78 (Ciento noventa y un mil trescientos seis pesos 78/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-211/2025/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan por concepto de pago de impuestos, de las cuales no presentó el entero ante la autoridad competente.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

ISR por servicio de arrendamiento

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7921	05/02/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de septiembre 2024.	\$4,401.00
4974	05/02/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de noviembre 2024.	4,239.00
1580	05/02/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de noviembre 2024.	3,122.00
6640	06/05/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de febrero 2025.	4,237.00
8972	05/06/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de abril 2025.	4,164.00
9824	04/08/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de junio 2025.	4,164.00
6902	06/10/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de agosto 2025.	4,164.00
7808	09/12/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de octubre 2025.	4,164.00
0606	30/12/2025	(ISR por servicio de arrendamiento de inmuebles) correspondiente al mes de diciembre 2025.	4,045.00
TOTAL			\$36,700.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ISR RESICO

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4534	05/02/2025	(ISR RESICO y Honorarios) correspondiente al mes de diciembre 2024.	\$5,724.00
6352	12/03/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de enero 2025.	5,801.00
2994	06/05/2025	(ISR RESICO y Honorarios) correspondiente al mes de febrero 2025.	6,796.00
8537	04/06/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de marzo 2025.	7,117.00
2818	05/06/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de abril 2025.	5,444.00
6658	08/07/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de mayo 2025.	6,813.00
4617	04/08/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de junio 2025.	6,920.00
6499	09/09/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de julio 2025.	5,827.00
5142	06/10/2025	(ISR RESICO y Honorarios) correspondiente al mes de agosto 2025.	8,105.00
0998	11/11/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de septiembre 2025.	5,679.00
0242	09/12/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de octubre 2025.	7,112.00
0428	30/12/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de noviembre 2025.	5,700.00
Ref. 0508	30/12/2025	(ISR RESICO) correspondiente al mes de diciembre 2025.	4,737.00
TOTAL			\$81,775.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones que abajo se detallan no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

5 al millar

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2324	16/07/2025	Gobierno del estado de Veracruz pago del 5 al millar CAPUFE estado 2024.	\$3,110.00
2974	16/07/2025	gobierno del estado de Veracruz pago del 5 al millar CAPUFE municipio 2024.	7,480.00
7989	30/12/2025	Gobierno del estado de Veracruz pago del 5 al millar CAPUFE Estado 2025.	11,007.00
TOTAL			\$21,597.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0125712300 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9753	29/12/2025	Gobierno del estado de Veracruz pago del 5 al millar CAPUFE Estado 2025.	\$6,769.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo, 113-J y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió documentación comprobatoria de las erogaciones señaladas, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,841.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte, sin presentar las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno, avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Maquinaria para acarreo de relleno

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	19/05/2025	Arrendamiento de maquinaria por acarreo de relleno en la localidad "Manuel Ávila Camacho" para mantenimiento de espacios públicos.	\$25,704.00
3716	09/06/2025	Renta de retroexcavadora y camión para relleno sanitario (limpia pública).	18,704.25
TOTAL			\$44,408.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Grúa para alumbrado público

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9783	25/07/2025	Renta de grúa para alumbrado público correspondiente a los meses de abril y mayo.	\$81,200.00
9145	23/10/2025	Renta de grúa durante los meses junio, julio y agosto.	121,800.00
7127	20/11/2025	Renta de grúa correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre(alumbrado público).	121,800.00
TOTAL			\$324,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Manejo de residuos sólidos

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
029	19/11/2025	Renta de camión y retroexcavadora para manejo de residuos sólidos.	\$139,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de la erogación pagada con la transferencia número 9145 y del cheque número 029 no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió parcialmente evidencia de los trabajos realizado, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$508,408.25 (Quinientos ocho mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos y montos que abajo se indican, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación del prestador de servicios. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Servicios de elaboración de manifestación de impacto ambiental

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	02/10/2025	Anticipo del 50 % por elaboración de manifestación de impacto ambiental del cementerio Guadalupe Victoria de San Rafael, Veracruz.	\$30,886.70
3716	28/11/2025	Finiquito del 50 % por elaboración de manifestación de impacto ambiental del cementerio Guadalupe Victoria de San Rafael, Veracruz.	30,886.70
TOTAL			\$61,773.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Servicio de fotocopiado

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	14/04/2025	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado para este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	\$57,502.65
3716	08/07/2025	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado para este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	131,671.02
3716	02/10/2025	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado para este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	107,533.45
3716	16/10/2025	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado para este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	29,000.00
TOTAL			\$325,707.12

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Servicio de publicidad: La evidencia justificatoria deberá hacer constar que los servicios pagados se relacionaron con publicaciones oficiales del H. Ayuntamiento.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	21/01/2025	Publicaciones oficiales difusión e información de este H. Ayuntamiento.	\$81,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Servicios de defensa fiscal: Presentó el contrato de prestación de servicios profesionales, sin exhibir los mecanismos de defensa ni los entregables establecidos en las cláusulas segunda, sexta y séptima.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0960	02/10/2025	Primer pago de los servicios de defensa fiscal en contra de la resolución administrativa número de oficio 500-64-00-05-02-2025-010283 de fecha 24 de marzo de 2025.	\$174,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2593	10/04/2025	Servicios de defensa fiscal en contra de la resolución administrativa.	\$435,460.86

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió los CFDI de las erogaciones señaladas y la evidencia parcial de los trabajos realizados, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,078,141.38 (Un millón setenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos 38/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por presentaciones musicales durante la celebración del “Carnaval San Rafael 2025 y Día de la mujer”, sin presentar el contrato de prestación de servicios, así como un informe avalado por las autoridades municipales como evidencia de la aplicación, en el cual se identifique el costo de admisión, el número de boletos emitidos, vendidos, cancelados y, en su caso, el costo de cada boleto, así como un programa de actividades en el que se dé constancia de la realización del evento y se compruebe la aplicación del recurso. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Carnaval 2025

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 7825	12/03/2025	Contratación de elenco artístico para "Carnaval San Rafael 2025" del 24 al 29 de julio de 2025.	\$534,250.00
Ref. 8732	12/03/2025	Contratación de gran soporte escenario, rider técnico audiovisual, vallas y camerinos para "Carnaval San Rafael 2025" del 24 al 29 de julio del 2025.	108,336.75
Ch. 228	16/05/2025	Anticipo de elaboración de carros alegóricos para carnaval San Rafael 2025.	116,000.00
Ref. 0082	08/07/2025	Contratación de elenco artístico para "Carnaval San Rafael 2025" del 24 al 29 de julio de 2025.	733,050.00
TOTAL			\$1,491,636.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Día de la madre

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8420	07/10/2025	Actividades cívicas y festividades realizadas por este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver. y del Instituto Municipal de la Mujer.	\$208,220.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió los contratos de prestación de servicios, los CFDI de las erogaciones y oficio aclaratorio de que los eventos realizados fueron gratuitos, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,699,856.75 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 9409	06/01/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	\$15,000.00
Ch. 003	07/01/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	40,875.84

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 006	13/01/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	37,241.50
Ref. 3998	14/01/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ch. 015	16/01/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	49,631.97
Ref. 3716	20/01/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	43,574.75
Ref. 1316	21/01/2025	Viáticos a la ciudad de Xalapa, Veracruz y México (departamento de presidencia).	20,000.00
Ref. 3184	14/02/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ref. 4724	14/03/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ref. 3716	19/03/2025	Compra de Galaxi Tab a9+color gris, DJI-OSMO POCKET 3 single.	23,972.00
Ref. 0152	31/03/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ref. 3716	14/04/2025	Dron mini plegable con cámara de video 4k para adultos.	19,413.00
Ref. 2103	22/04/2025	Viáticos a la ciudad de Xalapa, Zapotitlán, Tulancingo Hidalgo, Teziutlan puebla por traslado de pacientes (departamento de presidencia).	15,000.00
Ref. 0507	02/05/2025	Viáticos por traslado de pacientes a Xalapa, Veracruz y Tuxpan (departamento de presidencia).	15,000.00
Ch. 201	07/05/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	43,787.95
Ref. 3716	12/05/2025	Mini Split Mirage NEX 12 btu solo frio voltaje 220 , mini Split Mirage NEX 24 btu solo frio voltaje 220 y mantenimiento de climas.	25,737.63
Ch. 222	13/05/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	48,103.31
Ref. 3033	13/05/2025	Agua embotellada para los diversos departamentos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	26,854.00
Ref. 2635	14/05/2025	Viáticos a la ciudad de Papantla, Zapotitlan, Xalapa, Veracruz por trámites y traslado de pacientes (departamento de presidencia).	15,000.00
Ch. 243	20/05/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	47,973.02
Ch. 242	20/05/2025	CFE suministrador de servicios básicos pago de facturas por servicio de energía eléctrica de este municipio de San Rafael, Ver.	44,068.00
Ref. 4738	02/06/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ch. 289	18/06/2025	Reposición de fondo fijo por gastos diversos de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	46,245.94

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	07/07/2025	Mini Split marca Mirage 18 btu solo frio voltaje 220, congelador 9 pies marca Hinsense para departamento de seguridad pública y mantenimiento a climas.	23,072.02
Ref. 7463	29/08/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ref. 6338	01/10/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ref. 3716	06/10/2025	Materiales de limpieza.	126,871.00
Ref. 3716	09/10/2025	Artículos de limpieza, alimentos extraordinarios, actividades cívicas y festividades y ayudas sociales.	100,449.16
Ch. 405	16/10/2025	Servicio de energía eléctrica y alumbrado público de este municipio de San Rafael, ver.	315,907.00
Ref. 2395	24/10/2025	Productos de la editora de gobierno otros impresos formatos tamaño carta y oficio (departamento del registro civil).	28,000.00
Ch. 414	24/10/2025	Tesorería de la federación depósito 20% aportación municipal CAPUFE en la cuenta de tesorería de la federación por el concepto de: enteros para constitución o incrementos de depósitos de terceros (ajenos) CAPUFE - aportación municipio.	177,763.40
Ref. 0122	31/10/2025	Alimentos extraordinarios a elementos de seguridad pública.	15,000.00
Ch. 434	27/11/2025	Servicio de energía eléctrica de este municipio de San Rafael, Ver.	45,231.00
Ch. 456	09/12/2025	Servicio de alumbrado público de este municipio de San Rafael, Ver.	291,093.00
TOTAL			\$1,805,865.49

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las siguientes erogaciones, no presentó el CFDI ni el contrato correspondiente.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3135	07/04/2025	Arrendamiento de centro operativo seguridad pública correspondiente a los meses de marzo y abril 2025.	\$21,435.94
9215	12/08/2025	Arrendamiento de centro operativo seguridad pública correspondiente a los meses de julio y agosto 2025.	21,435.94
TOTAL			\$42,871.88

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción

III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibieron documentación comprobatoria de las erogaciones observadas, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,848,737.37 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-211/2025/020 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, de finiquitos y compensaciones que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	10/04/2025	Finiquito por renuncia voluntaria al 05 de marzo de 2025 (departamento DIF municipal).	\$24,222.00
Ref. 4302	01/07/2025	Segunda quincena del mes de junio de 2025 (personal de confianza).	585,909.50

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 4302	31/07/2025	Segunda quincena del mes de julio de 2025 (personal de confianza).	573,932.50
Ch. 342	06/08/2025	Finiquito por renuncia voluntaria al 15 de junio de 2025 (auxiliar de comercio) complemento.	24,148.00
Ch. 343	11/08/2025	Finiquito por renuncia voluntaria al 15 de junio de 2025 (encargado de comercio).	38,400.00
Ref. 4302	04/11/2025	Compensación por trabajo extraordinario de cierre de administración (personal de confianza).	54,300.00
Ref. 4302	05/12/2025	Compensación por trabajo extraordinario de cierre de administración (personal de confianza).	54,300.00
Ch.457	16/12/2025	Resolución 28/11/2017 por reinstalación y otras prestaciones con número de expediente laboral número 465/2009-i.	62,027.10
Ref. 4302	30/12/2025	Compensación por trabajo extraordinario de cierre de administración (personal de confianza).	54,300.00
Ref. 4302	30/12/2025	Segunda quincena del mes de diciembre de 2025 (personal de confianza).	606,216.50
Ref. 4302	30/12/2025	Segunda quincena del mes de diciembre de 2025 (personal de confianza).	54,293.00
Ref. 4302	31/12/2025	Nomina compensación (personal de confianza).	1,369,664.00
Ch. 504	31/12/2025	Compensación (personal de confianza).	85,000.00
TOTAL			\$3,586,712.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 7006 4791484 del Banco Nacional de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2258	30/12/2025	Compensación por trabajo extraordinario de cierre de administración (personal de confianza).	\$29,100.00
1103	30/12/2025	Segunda quincena del mes de diciembre de 2025 (personal de confianza).	263,529.50
6604	31/12/2025	Nomina compensación (personal de confianza).	457,136.00
TOTAL			\$749,765.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
007	19/05/2025	Pago de finiquito por renuncia voluntaria al 25 de abril 2025.	\$25,000.00
013	06/08/2025	Pago de finiquito por renuncia voluntaria al 16 de agosto 2025.	17,500.00
TOTAL			\$42,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de la siguiente erogación proporcionó la dispersión bancaria como evidencia de que fueron recibidos por los beneficiarios, sin exhibir los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 7006 4791468 del Banco Nacional de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8203	31/07/2025	Pago de la segunda quincena del mes de julio 2025 (personal de seguridad pública).	\$102,166.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,378,978.10 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-211/2025/021 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir los materiales que abajo se detallan, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos realizados y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Pintura y material de construcción

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3716	31/03/2025	Materiales para pintar por conservación y mantenimiento de la plaza del reloj en este municipio de San Rafael.	\$40,223.00
4573	08/05/2025	Material para elaboración de juegos infantiles en la localidad de "tres encinos".	17,945.52
3716	19/05/2025	Pinturas por mantenimiento del parque las maravillas en San Rafael, Ver.	20,254.30
TOTAL			\$78,422.82

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Material eléctrico y luminarias

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 9709	02/07/2025	Material eléctrico.	\$23,027.95
Ref. 1871	24/10/2025	Material eléctrico.	55,587.20
Ch. 477	17/12/2025	Luminarias led con base para foto celda adquiridas en el mes de noviembre 2025.	79,211.76
TOTAL			\$157,826.91

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la transferencia número 1871 y del cheque número 477 no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$236,249.73 (Doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/022 DAÑO

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable adquirió luminarias, sin embargo, no presentó el contrato ni la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
202	3716	12/02/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	\$137,079.52
	1611	06/05/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	208,145.76
	3716	09//06/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	138,093.36
	9402	08/07/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	166,185.08
	7936	18/08/2025	Luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	199,578.00
	3716	01/10/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	132,970.80
TOTAL				\$982,052.52

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la transferencia número 7936 no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$982,052.52 (Novecientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos 52/100 M.N.)**

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-211/2025/023 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para apoyos por los conceptos que abajo se detallan, anexando oficios de solicitud y agradecimiento, sin presentar un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen su entrega, firmado por las autoridades municipales y por los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7395	04/06/2025	Medicamentos para consultas comunitarias DIF municipal.	\$79,394.90
3716	05/06/2025	Uniformes deportivos a equipos de futbol.	116,691.16
5065	04/08/2025	Ayuda social pago de factura por compra de materiales para realizar conexión de tubería hidráulica de 560 metros en la localidad "Zanjas de Arena" y "Manuel Ávila Camacho".	55,497.88
3716	07/08/2025	Ayudas sociales por compra de trofeos y premiación en efectivo a equipo de futbol y mantenimiento de chapeadora.	25,050.00
3716	15/09/2025	Ayudas sociales compra de materiales de construcción para realizar bajadero de lanchas al club de pesca deportiva de San Rafael, Ver.	159,057.78
7861	06/11/2025	Ayudas sociales pago de facturas por compra de desmalezadoras, aspersores, podadora, tubo PVC sanitario.	71,070.69
TOTAL			\$506,762.41

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, respecto de las siguientes erogaciones, aunado al hecho de que no exhibió la evidencia que haga constar y justifique la entrega a los beneficiarios, tampoco presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	06/01/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes a equipos de futbol.	\$126,080.40
Ref. 5255	06/01/2025	Servicio médico estudio de pet/ct fdg tomografía.	26,680.50
Ref. 2625	06/01/2025	Compra de medicamentos para (consultas comunitarias DIF).	98,862.07
Ref. 2790	07/01/2025	Ayuda social por evento navideño en parque central de la comunidad "Puntilla Aldama".	20,000.00
Ref. 8522	09/01/2025	Atención médica a personal de seguridad pública municipal.	17,980.00
Ref. 5643	09/01/2025	Ayudas sociales por traslado de equipo de futbol a la ciudad de Puebla para participar en la copa franja.	42,700.01
Ref. 3716	09/01/2025	Ayuda social por traslado de selección juvenil de futbol al puerto de Veracruz y pago a instructor de zumba.	18,000.00
Ref. 3716	17/01/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes y trofeos a equipos de futbol.	57,871.00
Ref. 3716	20/01/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos.	25,000.00
Ref. 3716	22/01/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos, compra de neumático y viáticos a la ciudad de Poza Rica.	29,131.00
Ref. 3716	23/01/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes, premios en efectivo y compra de pinturas.	29,887.00
Ref. 3716	30/01/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos y pago de viáticos.	34,201.53
Ref. 3716	05/02/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos y viáticos a la ciudad de Xalapa y Poza Rica.	39,728.00
Ref. 3716	03/03/2025	Ayudas sociales y pago de viáticos a la ciudad de Poza Rica.	46,690.50
Ref. 2681	06/03/2025	Ayudas sociales para rehabilitación de espacios públicos de la localidad Vega de San Marcos.	20,500.00
Ref. 3716	12/03/2025	Ayudas sociales y viáticos al hospital IMSS bienestar en Plan de Arroyos, Atzalan.	29,177.89
Ref. 3716	13/03/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes deportivos, trofeos y premiación en efectivo.	56,946.00
Ref. 3716	14/03/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por trámites legales.	22,500.00
Ref. 3716	18/03/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por gastos médicos.	28,542.99
Ref. 3716	20/03/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos, viáticos a la ciudad de Xalapa, alimentos extraordinarios y compra de termos para niños participantes en el concurso de oratoria y compra de insumos para la U.B.R.	42,414.06

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	21/03/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por trámites legales.	22,500.00
Ref. 3716	25/03/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por gastos médicos y compra de mercancía para micronegocio.	28,304.25
Ref. 3716	27/03/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes, medallas para premiación de taekwondo y trofeos para liga de veteranos de San Rafael, Ver.	45,896.80
Ref. 3716	27/03/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos.	38,663.30
Ref. 7261	31/03/2025	Compra de medicamentos para consultas comunitarias DIF.	111,246.10
Ref. 3716	31/03/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos.	43,892.75
Ref. 3716	11/04/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por gastos diversos y viáticos a la ciudad de Xalapa.	36,119.02
Ref. 3716	14/04/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos y servicios funerarios (compra de ataúdes).	40,500.00
Ref. 3716	14/04/2025	Compra de pinturas para la escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" en la localidad de "Zanjas de Arena".	40,206.01
Ref. 3716	14/04/2025	Ayudas asistenciales y servicio médico a empleados de este H. Ayuntamiento de San Rafael, ver.	121,540.37
Ref. 3716	15/04/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos para rehabilitación de vivienda.	20,000.00
Ref. 3716	15/04/2025	Ayudas sociales pago de factura ab 40776 por compra de pinturas para escuela primaria "Juan de la Luz Enriquez" de la localidad de "Sementeras".	59,107.00
Ref. 3716	16/04/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por servicio médico, medicamentos, traslado de pacientes y mercancía para micronegocio.	50,658.50
Ref. 8122	23/04/2025	Compra de medicamentos para consultas comunitarias DIF.	92,119.79
Ref. 3716	23/04/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos y compra de combustible.	47,445.59
Ref. 3716	24/04/2025	Ayudas sociales para la premiación de torneo de voleibol en sus ramas varonil y femenil.	22,000.00
Ref. 3716	30/04/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por estudios médicos, medicamentos y compra de mercancía.	50,350.00
Ref. 3716	06/05/2025	Ayudas sociales por compra de 10 computadora Intel n4020 para la escuela telesecundaria "Remigio Silva Jiménez".	55,000.00
Ref. 3939	06/05/2025	Ayudas sociales por compra de material de construcción para rehabilitación de vivienda.	19,060.37
Ch. 208	09/05/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos otorgadas durante los meses abril y mayo 2025 (cerdos en pie).	116,800.00
Ref. 3716	13/05/2025	Ayudas sociales por compra de 30 sillas de paleta de acero pintado para el TEBAEV de "Puntilla Aldama".	55,500.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	13/05/2025	Ayudas sociales por traslado de pacientes, medicamentos y estudios médicos.	40,334.24
Ch. 231	16/05/2025	Ayudas sociales por compra de uniformes de futbol y premiación de cuadrangular en la localidad "El Cabellal".	20,000.00
Ref. 3716	19/05/2025	Ayudas sociales por traslado de pacientes, medicamentos, compra de mercancía para micronegocio y estudios médicos.	65,343.72
Ch. 241	19/05/2025	Ayudas sociales por mantenimiento de espacios públicos en la localidad de "Tepetates".	46,000.00
Ch. 237	19/05/2025	Ayudas sociales al grupo de la escuela campesina de la localidad de "Rincón Quemado" por compra de super magros e insumos necesarios para la elaboración de fertilizantes, tambos y otros materiales.	30,000.00
Ref. 8002	19/05/2025	Ayudas sociales por compra de aparatos funcionales y ortopédicos.	24,700.00
Ch. 245	22/05/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos otorgadas durante el mes mayo 2025 (cerdos en pie).	60,000.00
Ref. 3716	22/05/2025	Ayudas sociales por traslado de pacientes, medicamentos, compra de mercancía para micronegocio, estudios médicos y alimentos extraordinarios.	51,407.20
Ref. 3716	22/05/2025	Ayudas sociales por pago de facturas de transporte de alumnos escuelas "Juan Aldama" "Gabriela Mistral" "Zanjas de Arena".	84,480.00
Ch. 253	27/05/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos por traslado de pacientes, medicamentos, estudios médicos y gastos funerarios.	49,350.00
Ref. 3716	29/05/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por estudios médicos, medicamentos, traslados y compra de mercancía para micronegocio.	55,364.50
Ref. 9610	30/05/2025	Ayudas sociales por servicio de alimentos y compra de obsequios para evento del "día de las madres" de las escuelas primaria secundaria y preparatoria de la localidad "Guadalupe Victoria".	80,000.00
Ref. 3716	30/05/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos.	18,252.03
Ref. 3716	30/05/2025	Ayudas sociales por traslado de pacientes, medicamentos, compra de mercancía para micronegocio, estudios médicos y alimentos extraordinarios.	67,346.04
Ref. 2366	04/06/2025	Ayuda social para mantenimiento de espacios públicos de la comunidad de "tepetates".	25,000.00
Ref. 3716	20/06/2025	Ayudas sociales por gastos de trámites legales.	23,500.00
Ch. 298	03/07/2025	Ayudas sociales por compra de pinturas para mantenimiento a la escuela telesecundaria "Manuel Ávila Camacho".	18,608.01
Ref. 9367	14/07/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos por estudios médicos "ultrasonidos".	49,300.00
Ch. 313	14/07/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos otorgadas durante el mes mayo 2025 (cerdos en pie).	42,960.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	23/07/2025	Ayudas sociales pago de factura 20 por renta de camión dina 81 para acarreo de grava para la comunidad Emiliano zapata (sonzapotes).	34,425.00
Ref. 3716	08/09/2025	Ayudas asistenciales a personas de escasos recursos y servicio médico a empleados de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	261,750.82
Ref. 3716	02/10/2025	Ayudas sociales pago de factura fsr 2474 por compra de material de construcción para rehabilitación de viviendas.	26,690.00
Ref. 3716	02/10/2025	Uniformes, pago de instructora de zumba e instalación de reflectores de la unidad deportiva.	22,884.00
Ch. 400	06/10/2025	Ayudas sociales para fiesta del ejido en la localidad de "El Cabellal".	50,000.00
Ref. 3716	06/10/2025	Ayudas sociales a persona de escasos recursos por compra de tohatsu-motor 5 hp 2t corto m5bds para lancha.	28,816.00
Ref. 3716	06/10/2025	Ayudas asistenciales a personas de escasos recursos y servicio médico a empleados de este H. Ayuntamiento de San Rafael, Ver.	204,030.59
Ref. 3716	08/10/2025	Ayudas sociales para compra de material de construcción.	222,753.09
Ref. 3716	02/12/2025	Pago por servicio médico (departamento de limpia pública)	30,000.00
Ch. 455	04/12/2025	Ayuda social para festejo del día del chofer en la localidad de "Puntilla Aldama".	35,000.00
Ch. 449	05/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos para el pago de trámites notariales.	44,618.06
Ch. 450	05/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos para el pago de trámites notariales.	40,850.62
Ref. 3716	15/12/2025	Ayudas sociales compra de material de construcción para rehabilitación de vivienda.	22,864.10
Ch. 484	18/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos para el pago de trámites notariales.	49,570.77
Ch. 485	18/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos para el pago de trámites notariales.	31,408.70
Ref. 3716	22/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos, actividades cívicas y festividades, conservación y mantenimiento de camioneta.	40,929.54
Ch. 497	29/12/2025	Ayudas sociales por tramites notariales para regularización de la colonia "tecolote" el pago de cedulas.	63,596.14
TOTAL			\$3,991,935.97

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen erogaciones de las que no proporcionó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
445	04/12/2025	Ayudas sociales a personas de escasos recursos para el pago de trámites notariales.	\$49,185.90	\$22,224.00	\$26,961.90

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,525,660.28 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil seiscientos sesenta pesos 28/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-211/2025/024 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para realizar actividades de “rehabilitación, conservación y mantenimiento”, sin embargo, se desconoce si se trata de obras por administración directa, por lo que se deberá presentar la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se comprueben las acciones realizadas y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124212452 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 3716	16/04/2025	Rehabilitación del boulevard de la cabecera municipal en San Rafael, Veracruz.	\$27,260.00
Ref. 3716	22/04/2025	Conservación y mantenimiento general al área del quijote en la cabecera municipal.	17,980.00
Ref. 4367	28/04/2025	Rehabilitación y elaboración de 3 juegos infantiles para el parque de la jungla en la cabecera municipal.	42,340.00
Ch. 431	19/11/2025	Mantenimiento a la unidad deportiva durante el mes de junio de 2025.	103,164.44
TOTAL			\$190,744.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$190,744.44 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/025 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que fueron aplicadas en obras y acciones cuyos conceptos o rubros no están autorizados de acuerdo con la norma.

De la cuenta bancaria número 0124212487 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
3716	26/12/2025	Compra de combustible a maquinaria pesada.	\$22,598.92
3716	26/12/2025	Compra de combustible a maquinaria pesada.	1,195.39
TOTAL			\$23,794.31

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328 y 359 fracciones IV y VIII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$23,794.31 (Veintitrés mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/026 DAÑ

Con cargo a la obra y a las acciones que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. ACCIONES	No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
212	Ref. 0581	11/02/2025	Conservación y mantenimiento de maquinaria pesada.	\$25,332.23
211/212	Ref. 3716	28/04/2025	Conservación y mantenimiento a retroexcavadora, moto conformadora y camiones de obras públicas.	34,922.15
212	Ref. 3716	02/05/2025	Mantenimiento a camioneta Nissan, camión cardenal, retroexcavadora, excavadora	16,788.75
211	Ref. 6278	07/05/2025	Conservación y mantenimiento a retroexcavadora y camiones de obras públicas.	49,698.21
211/212	Ref. 3716	22/05/2025	Conservación y mantenimiento a retroexcavadora y camiones de obras públicas.	20,709.43
211	Ref. 3716	27/05/2025	Conservación y mantenimiento de camión internacional de obras públicas.	17,400.00
209	Ref. 3716	21/10/2025	Seguros y tenencias (prima neta, gastos por expedición) a unidades de seguridad pública.	85,039.44
211	Ref. 3716	03/11/2025	Conservación y mantenimiento a compactador 06 de limpia pública.	38,280.00
TOTAL				\$288,170.21

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de diciembre de 2024; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$288,170.21 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta pesos 21/100 M.N.)**

Observación Número: FM-211/2025/027 ADM

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que se indican, de las cuales la suma de los importes supera el monto máximo indicado para la licitación simplificada, además de que los bienes objeto de las contrataciones son los mismos en sus características y su adquisición se pudo prever y realizar en un sólo procedimiento; asimismo, no presentó su Programa Anual de Adquisiciones, por lo que no se tiene la certeza de que en los procedimientos de contratación se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Adquisición de luminarias.

Cuenta bancaria número 0124212495 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250228000215	3716	12/02/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	\$137,079.52
EG20250531000285	1611	06/05/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	208,145.76

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250630000108	3716	09/06/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	138,093.36
EG20250731000149	9402	08/07/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	166,185.08
EG202250831000193	7936	18/08/2025	Luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	199,578.00
EG20251031000173	3716	01/10/2025	Compra de luminarias por mantenimiento de red de alumbrado público.	132,970.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Arrendamiento de maquinaria

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250731000761	9783	25/07/2025	Renta de grúa para alumbrado público correspondiente a los meses de abril y mayo.	\$81,200.00
EG20251031000775	9145	23/10/2025	Renta de grúa durante los meses junio, julio y agosto.	121,800.00
EG20251130000829	7127	20/11/2025	Renta de grúa correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre (alumbrado público).	121,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 26 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el

funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/028 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por arrendamiento de fotocopidora, sin presentar evidencia de la realización del procedimiento de licitación simplificada, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Arrendamiento de equipo de fotocopidora	22/04/2025	\$280,782.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Así mismo, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del

Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-211/2025/029 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante exhibió la información solicitada en materia ambiental, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/030 ADM
--

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/031 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

AREA ADMINISTRATIVA
Secretaría del Ayuntamiento
Tesorería Municipal
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió parcialmente la documentación solicitada, ésta no se encuentra certificada por la

persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/032 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, existen juicios y laudos laborales que no están reconocidos en los estados financieros ni en las notas a los mismos.

Juicios laborales

EXPEDIENTE	ESTADO JURÍDICO	MONTO
592/2014/IV	Estado Procesal en Trámite	Sin Cuantificar
196/2016/II	Expediente Procesal en Ejecución	Sin Cuantificar
304/2025	Inicio	Sin Cuantificar

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Laudos laborales

EXPEDIENTE	ESTADO JURÍDICO	MONTO
572/2011/IV	Expediente en Ejecución	\$5,192,044.78
912/2013/IV	Expediente Procesal en Ejecución	778,511.49
283/2014/III	Expediente en Ejecución de Laudo	1,076,897.81
296/2014/IV	Expediente en Ejecución de Laudo	2,206.50
297/2014/I	Expediente en Ejecución	700,549.46
299/2014/III	Expediente en Ejecución de Laudo	440,375.93
397/2014/I	Expediente en Ejecución	1,824,038.45
830/2014/II	Expediente en Ejecución	1,025.60
688/2014/IV	Expediente Procesal en Ejecución	1,664,117.26
171/2016/V	Expediente en Ejecución de Laudo	112,385.10
184/2017/IV	Expediente en Ejecución de Laudo	480,000.00
286/2018/IV	Expediente Procesal en Ejecución	254,701.02
422/2014/IV	Expediente en Ejecución	815,656.51
234/2015/SRC-III	Expediente en Ejecución	99,208.40
216/2017-V	Sentencia	358,809.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo III del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/033 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/034 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- b. Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, correspondientes al 2025.
- c. Padrón de proveedores vigente en el ejercicio 2025.
- d. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2025.
- e. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2025.
- f. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante exhibió parcialmente la documentación solicitada, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/035 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$3,146,627.25; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$141,260,327.95, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$144,010,966.50, lo que resulta en un déficit de \$2,750,638.55. Lo anterior presenta las siguientes inconsistencias:

- a. El Ente Fiscalizable no presentó ninguna aclaración que justifique el déficit presupuestal, incumpliendo con el postulado básico de contabilidad gubernamental referente al registro e integración presupuestaria.
- b. La información presentada no permite validar la correcta integración de los saldos, ya que presenta dos conciliaciones presupuestales, una anexa a las notas a los estados financieros y otra por separado, ambas con firmas y sellos de autorización, pero con cifras diferentes.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/036 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los nombramientos de las personas servidoras públicas que se indican:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
Karla Lilibiana Martínez Torales	Tesorera Municipal	01/01/2025 al 31/12/2025
Marco Antonio García Rubio	Titular del Órgano Interno de Control	01/01/2025 al 31/12/2025
Enrique Morales Prince	Titular de la Dirección de Obras Públicas	01/01/2025 al 31/12/2025
Roberto García Castro	Secretario del Ayuntamiento	01/01/2025 al 31/12/2025

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracciones I y II y 50 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XII y XX último párrafo y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante exhibió los nombramiento solicitados, éstos no se encuentran certificados por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior,

el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-211/2025/037 ADM

Derivado de las compulsas realizadas con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ésta informó que otorgó vehículos en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden ni reportados en las notas a los estados financieros.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO ECONÓMICO / ACTIVO	MONTO
RAM 2500 HD Tradesman 6.4 L 8A/T 2024, color exterior Blanco Brill, color interior Negro/Gris, hecho en México, transmisión Automática, cilindros 8 y puertas 4.	3C6UR5CJ7RG335541	S/N	\$1,476,402.21
	3C6UR5CJ7RG350637	S/N	1,219,160.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272, 287, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 37

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-211/2025/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-211/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-211/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-211/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-211/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-211/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-211/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-211/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-211/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-211/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-211/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-211/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-211/2025/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-211/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-211/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2024302110027 Contrato Número: SR-FAISMUN-2024302110027
Descripción de la Obra: Construcción de puente(s) peatonal(es) (puente colgante). Localidad: Tres bocas	Monto pagado: \$1,573,777.18 Monto contratado: \$2,248,253.12
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2024 Fecha de término convenida: 31/03/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del puente peatonal colgante en la localidad de Tres Bocas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el trazo y nivelación, la cimentación con concreto ciclópeo, las zapatas, los castillos y las trabes de concreto armado, así como las estructuras de concreto armado, las escaleras, el barandal con tubo galvanizado, los tensores con cable de acero y el andador de madera, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación de obra número uno y dos finiquito, por un monto \$1,573,777.18 (Un millón quinientos setenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; existiendo un importe de referencia de \$674,475.94 (Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando una cantidad acumulada de \$2,248,253.12 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocida en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ni el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); además, del proyecto ejecutivo, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva no cuentan con el nombre ni con la firma de quien elaboró, y carece del cálculo de diseño estructural; el registro de

alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra no indican a qué estimación pertenecen, y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no especifican a qué conceptos corresponden; el convenio modificatorio en plazo no cuenta con el programa, y los planos actualizados de obra terminada no exhiben el nombre y la firma por parte del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que de acuerdo con el artículo 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales el río se cataloga como un bien nacional, quedando bajo la administración de la CONAGUA; en el periodo de solventación exhibieron argumentos que no se consideran suficientes e idóneos, por lo que no justifican el señalamiento, ratificando que al no presentar dicho documento, no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable y no se justifica el gasto aplicado por un presunto daño patrimonial de \$1,573,777.18 (Un millón quinientos setenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como una cantidad de referencia de \$674,475.94 (Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20, 42 fracciones I y III, y 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, por lo que, para realizar una construcción de una obra en la zona federal de ríos y causes de la nación debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual manera, no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; en el periodo de solventación aportaron documentación en copia simple, que no es susceptible de valoración, por lo que se ratifica que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.2533062 latitud norte, -96.8775227 longitud oeste, en la localidad de Tres bocas, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA ni con la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA y la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,573,777.18 (Un millón quinientos setenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Asimismo, existe una cantidad de referencia de \$674,475.94 (Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra.

Observación Número: TM-211/2025/002 DAÑO	Obra Número: 2024302110044 Contrato Número: SR-FAISMUN-2024302110044
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular. Localidad: Isla de Santa Rosa	Monto pagado: \$654,253.80 Monto contratado: \$934,648.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2024 Fecha de término convenida: 31/03/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del puente vehicular en la localidad de Isla de Santa Rosa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, albañilería y la estructura en muros y losa, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación de obra número uno y dos finiquito por un monto \$654,253.80 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$280,394.48 (Doscientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando una cantidad acumulada de \$934,648.28 (Novecientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocida en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP ni la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos, ni con el cálculo de diseño estructural; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra carece de la nota de cierre; las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no indican el número de la estimación, y el convenio de ampliación de plazo no cuenta con el programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; en el periodo de solventación aportaron dicho documento con número SIOP/DGPPPI/2528/2025; no obstante, fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad

aplicable, y no se justifica el gasto aplicado por un presunto daño patrimonial de \$654,253.80 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como por una cantidad de referencia de \$280,394.48 (Doscientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual manera, no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran insuficientes, prevaleciendo el señalamiento, por lo que se ratifica que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.247395 latitud norte, -96.9590757 longitud oeste, en la localidad de Isla de Santa Rosa, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los

volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP y de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$654,253.80 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Asimismo, existe una cantidad de referencia de \$280,394.48 (Doscientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra.

Observación Número: TM-211/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2024302113002 Contrato Número: SR-CAPUFE-2024302113002
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico de 20 cm de espesor de la calle Fidel González Bonilla, entre la carretera María de la Torre – El Chote y la calle Mercedes Mendoza (cadenamiento del km 0+000 al km 0+061). Localidad: Ampliación Manuel Ávila Camacho	Monto pagado: \$78,127.27 Monto contratado: \$534,943.49 Monto convenido: -\$456,816.22
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/12/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/03/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Fidel González Bonilla, entre la carretera María de la Torre – El Chote y la calle Mercedes Mendoza (cadenamiento del km 0+000 al km 0+061), en la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la base hidráulica y el pavimento con concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael para el servicio de drenaje sanitario, así como la solicitud de cotización y la carta de aceptación del proceso de licitación; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el convenio de reducción de metas no exhibe el dictamen técnico, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la fecha de elaboración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho; en el periodo de solventación aportaron el oficio de factibilidad emitido por el Encargado del Departamento de Agua Potable y Saneamiento; no obstante fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, y no se justifica el gasto aplicado por un presunto daño patrimonial de \$78,127.27 (Setenta y ocho mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.1953752 latitud norte, -97.0153133 longitud oeste, en la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael para el servicio de drenaje sanitario; además se detectó presencia de

vegetación a lo largo del arroyo vehicular; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$78,127.27 (Setenta y ocho mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/004 DAÑO	Obra Número: 2025302110001 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110001
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la avenida Insurgentes, entre la calle Benito Juárez y el callejón sin nombre. Localidad: El Cabellal	Monto pagado: \$2,078,638.80 Monto contratado: \$2,078,638.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/09/2025 Fecha de término convenida: 30/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la avenida Insurgentes, entre la calle Benito Juárez y el callejón sin nombre, en la localidad de El Cabellal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas, las terracerías, la base, el pavimento con concreto hidráulico, el drenaje sanitario, la losa y herrería de un puente vehicular, guarniciones y banquetas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael soportada, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos del puente vehicular; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos, y el convenio modificatorio en plazo no incluye el dictamen técnico, ni el programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de una Zona de Atención Prioritaria y la localidad de El Cabellal cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique; por lo que, se ratifica que la falta del soporte documental que lo justifique y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha

24 de febrero de 2025, y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente vehicular; en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$263,289.27 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.2487162 latitud norte, -96.9917072 longitud oeste, en la localidad de El Cabellal, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de rehabilitación del puente vehicular; además, se detectaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos 0+000.00, 0+128.70 y 0+135.20 del tramo 3 de acuerdo con el proyecto final, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita; aunado a ello, se encontró un poste sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito, además de material de construcción sobre algunos tramos de las banquetas y del arroyo vehicular, obstruyendo el paso; incumpliendo presuntamente las personas

servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación exhibieron oficios en donde informan que realizarán las reparaciones; no obstante, no exhibieron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane el señalamiento, por lo que se mantiene la observación y se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20cm de espesor...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento con concreto hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20cm de	M2	1,390.51	1,299.86	90.65	\$872.54	\$79,095.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c= 250 kg/cm2 agregado máximo 3/4", incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)						
SUBTOTAL						\$79,095.75
IVA						\$12,655.32
TOTAL						\$91,751.07

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,078,638.80 (Dos millones setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existe la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente vehicular, además de deficiencias técnicas constructivas por el presunto daño patrimonial de \$355,040.34 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta pesos 34/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-211/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025302110002 Contrato Número: SR-FAISMUN-202530211002
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle 1 entre calle de la farmacia y calle 2, calle 2 entre calle 1 y callejón sin nombre, callejón sin nombre entre calle 2 y calle de la farmacia. Localidad: Zanjas de Arena	Monto pagado: \$1,271,565.33 Monto contratado: \$1,271,565.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle 1 entre la calle de la farmacia y la calle 2; la calle 2 entre la calle 1 y el callejón sin nombre, y el callejón sin nombre entre la calle 2 y la calle de la farmacia en la localidad de Zanjas de Arena; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, las terracerías, la base hidráulica, el pavimento hidráulico y la renivelación de pozo de visita, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida el servidor público que preside el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y no exhibieron el estudio de mecánica de suelos; y el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Zanjitas de Arena cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento

publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.2055157 latitud norte, -97.0166507 longitud oeste, en la localidad de Zanjitas de Arena, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento en la calle dos en el cadenamiento 0+030.10 y fracturas en el callejón sin nombre entre los cadenamientos 0+022.08 al 0+042.08, fracturas en la banqueta en la calle dos en el cadenamiento 0+090.10 y fisuras en la calle 1 entre los cadenamientos 0+000.00 al 0+010.80 y del 0+030.80 al 0+050.80, así como en la calle dos entre los cadenamientos 0+010.10 al 0+050.10, de acuerdo con el proyecto final, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; además de desgaste en pintura en varios tramos de la guarnición y un poste sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación exhibieron oficios en donde informan que realizarán las reparaciones; no obstante, no exhibieron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane el señalamiento, por lo que se mantiene la observación y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a “Pavimento de concreto hecho en obra ...”, “Base hidráulica de tezontle...”, “Banqueta de concreto hecho en obra...” y “Relleno compactado...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Base						
Base hidráulica de tezontle o grava en greña de 20 cm de espesor; incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M2	875.15	873.72	1.43	\$123.27	\$176.28
Pavimento de hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 20 cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250kg/cm2 agregado máximo ¾"; incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficies de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	875.15	865.12	10.03	\$872.54	\$8,751.58

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Relleno compactado con pisón de mano en cepas de 20 cm utilizando material de banco limpio traída de fuera de la obra (SIC).	M3	13.53	13.27	0.26	\$416.47	\$108.28
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, agregado máximo ¾", de 10 cm de espesor, acabado escobillado; incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramientas y equipo necesario. (SIC)	M2	141.41	138.30	3.11	\$354.86	\$1,103.61
SUBTOTAL						\$10,139.75
IVA						\$1,622.36
TOTAL						\$11,762.11

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,271,565.33 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas constructivas por un presunto daño patrimonial de \$11,762.11 (Once mil setecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente los trabajos antes señalados.

Observación Número: TM-211/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025302110003 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110003
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle 16 de abril, entre la carretera a Isla de Santa Rosa y calle 8 de noviembre. Localidad: Emiliano Zapata	Monto pagado: \$1,328,458.02 Monto contratado: \$1,328,458.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/05/2025 Fecha de término convenida: 10/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle 16 de abril, entre la carretera a Isla de Santa Rosa y la calle 8 de noviembre en la localidad de Emiliano Zapata; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones con pintura color amarillo y las banquetas de concreto, la base hidráulica, el pavimento con concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con juntas constructivas y cortes, así como un tragatormentas a base de fierro estructural, el muro de contención a base de block de concreto ligero y la rampa de escalera con escalones forjados con concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y

Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención ni la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de tragatormentas; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; el convenio modificadorio en plazo no cuenta con el dictamen técnico ni con el programa, y los planos actualizados de obra terminada carecen del nombre y de la firma por parte del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Emiliano Zapata cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, se ratifica que la falta del soporte documental que lo justifique y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y del Decreto por el que

se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario, no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$186,640.16 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual manera, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de tragatormentas; en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$49,573.21 (Cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.2425116 latitud norte, -96.9575636 longitud oeste, en la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención ni con la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos de tragatormentas; además, se identificaron fisuras al inicio del pavimento de concreto y al inicio de la banquetta del lado derecho, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación exhibieron oficios en donde informan que realizarán las reparaciones; no obstante, no exhibieron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane el señalamiento, por lo que se mantiene la observación y se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a *“Banqueta de concreto hecho en obra de $F'c=150$ kg/cm² agregado máximo de 3/4" de 10cm de espesor...”* y *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20cm de espesor...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación; y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto hecho en obra de $F'c=150$ kg/cm ² agregado máximo de 3/4" de 10cm de espesor, acabado escobillado; incluye: cemento, volteador, cimbra en	M2	240.00	239.60	0.40	\$355.03	\$142.01

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Pavimento con concreto hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c= 250kg/cm2. agregado máximo de 3/4"; incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	713.63	704.63	9.00	\$872.53	\$7,852.77
SUBTOTAL						\$7,994.78
IVA						\$1,279.16
TOTAL						\$9,273.94

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,328,458.02 (Un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos de tragatormentas y por deficiencias técnicas constructivas se observó el presunto daño patrimonial de \$245,487.31 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-211/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025302110006 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110006
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Lázaro Cárdenas, entre la avenida Úrsulo Galván y la avenida Ignacio Zaragoza. Localidad: Puntilla Aldama	Monto pagado: \$1,662,512.68 Monto contratado: \$1,662,512.68
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/05/2025 Fecha de término convenida: 10/06/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Lázaro Cárdenas, entre la avenida Úrsulo Galván y la avenida Ignacio Zaragoza en la localidad de Puntilla Aldama; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares consistentes en las demoliciones, el trazo y nivelación, las guarniciones con pintura color amarillo y las banquetas de concreto, la base hidráulica, el pavimento con concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con juntas constructivas y cortes, así como la construcción de un puente vehicular a base de zapatas corridas de concreto, el concreto ciclópeo con piedra braza y concreto, el habilitado de acero y la losa plana en estructura con un peralte de 20 cm., entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de puente vehicular; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelo ni con las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra no indican a qué estimación pertenecen, y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no especifican a qué conceptos corresponden; el convenio modificatorio en plazo no cuenta con el dictamen técnico ni con el programa, y los planos actualizados de obra terminada carecen del nombre y de la firma por parte del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de puente vehicular, en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$236,664.24 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.1883407 latitud norte, -96.9071724 longitud oeste, en la localidad de Puntilla Aldama, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la aplicación de los trabajos de junta de dilatación para calafateo a base de concreto oxidado en el pavimento, fue deficiente al no identificarse en su totalidad, además, se aprecia desprendimiento de pintura color amarillo en tramos aislados de la guarnición de concreto; asimismo, no cuenta con la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de puente vehicular; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables

con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación presentaron documentación consistente en el oficio aclaratorio en el que mencionan que los trabajos de calafateo fueron ejecutados, soportado con reporte fotográfico, sin embargo, al momento de la inspección física se halló la ausencia de los mismos, considerándolos de mala calidad, quedando como se describe a continuación:

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Suministro y colocación de junta de dilatación para calafateo de 10mm de ancho y 25mm de profundidad...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Juntas constructivas y cortes en concreto						
Suministro y colocación de junta de dilatación para calafateo de 10mm de ancho y 25mm de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	394.90	0.00	394.90	\$35.83	\$14,149.27
SUBTOTAL						\$14,149.27
IVA						\$2,263.88
TOTAL						\$16,413.15

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran vigentes, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los artículos 53, 56 y 69 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de puente vehicular, además, por deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$253,077.39 (Doscientos cincuenta y tres mil setenta y siete pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025302110008 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110008
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de rampas de acceso vehicular en carretera federal N° 129 Martínez de la Torre - San Rafael. Localidad: Cementeras del Pital	Monto pagado: \$533,784.72 Monto contratado: \$533,784.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 22/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de rampas de acceso vehicular en la carretera federal N° 129 Martínez de la Torre - San Rafael, en la localidad de Cementeras del Pital; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías y el pavimento hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, ni la solicitud de cotización y la carta de aceptación; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III

y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Cementeras del Pital cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que la falta del soporte documental que lo justifique y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Además, en la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, en el periodo de solventación exhibieron argumentos, los cuales no se consideran suficientes e idóneos para justificar el señalamiento por lo que se ratifica que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.1794387 latitud norte, -96.8892167 longitud oeste, en la localidad de Cementeras del Pital, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP y de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; asimismo, se identificaron fisuras sobre las rampas de acceso de Rancho Verde y La Maroma 2; además de fracturas sobre la rampa de acceso de Rancho Verde, de acuerdo con el proyecto final, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas

servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación exhibieron oficios en donde informan que realizarán las reparaciones; no obstante, no exhibieron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane el señalamiento, por lo que se mantiene la observación y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Pavimento de concreto hecho en obra ...”* y *“Afine y compactación de la superficie...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Afine y compactación de la superficie descubierta de los cortes, al 95 de la prueba proctor estándar, con incorporación de humedad a razón de 220 L/M3 (SIC).	M2	492.40	489.38	3.02	\$17.09	\$51.61
Pavimento con concreto hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c= 250 kg/cm2, agregado máximo 3/4", incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	492.40	474.61	17.79	\$872.54	\$15,522.49
SUBTOTAL						\$15,574.10
IVA						\$2,491.86
TOTAL						\$18,065.96

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 22 de septiembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$533,784.72 (Quinientos treinta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas constructivas por el presunto daño patrimonial de \$18,065.96 (Dieciocho mil sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente los trabajos antes señalados.

Observación Número: TM-211/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025302110014 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110014
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en calle sin nombre de la colonia Ifigenia Martínez. Localidad: San Rafael	Monto pagado: \$1,421,386.96 Monto contratado: \$1,421,386.96
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle sin nombre de la colonia Ifigenia Martínez, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes de concreto, las estructuras en media y baja tensión, las retenidas, los transformadores y los cables conductores, además de los trámites y pagos ante Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se detectó que el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025 regulado para la aplicación de este recurso, puesto que se observó que dentro de los alcances del finiquito de obra existe una partida referente a "Trámites y pagos ante CFE" y los lineamientos indican que "no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE"; en el periodo de solventación no presentaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, derivado de lo anterior, se observó un presunto daño patrimonial de \$93,810.74 (Noventa y tres mil ochocientos diez pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.200427 latitud norte, -96.883038 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN OPERAR, toda vez que durante la inspección física se pudo constatar que la obra no se encuentra energizada, dado que las cuchillas se encuentran desconectadas, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita, cabe mencionar que cuenta con el Acta de Entrega Recepción a la CFE; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Adicionalmente, la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, toda vez que derivado de la inspección física realizada en el sitio se constató que los trabajos fueron ejecutados fuera de la demarcación de la localidad de San Rafael y al no disponer de registros o información oficial que clasifique dicha ubicación como una Zona de Atención Prioritaria, o que determine si el sitio de los trabajos se ejecutó en un polígono con grado de rezago alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,421,386.96 (Un millón cuatrocientos veintiún mil trescientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un presunto daño patrimonial de \$93,810.74 (Noventa y tres mil ochocientos diez pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente los trabajos antes señalados.

Observación Número: TM-211/2025/010 DAÑO	Obra Número: 2025302110015 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110015
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en calle Puerto de Tecolutla de la colonia el Pireo. Localidad: San Rafael	Monto pagado: \$740,387.02 Monto contratado: \$740,387.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/07/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 09/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Puerto de Tecolutla de la colonia el Pireo de la localidad de San Rafael; el desarrollo del proyecto considera los trabajos consistentes en el trazo y nivelación, los postes de concreto PCR-13-600, las estructuras en media y baja tensión, las retenidas, los transformadores monofásicos de 25 kva, los conductores de cable de aluminio

y cable múltiple, así como los muretes de medición con acometidas eléctricas monofásicas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma, el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra sin las firmas del Presidente Municipal y la Tesorera Municipal, sin embargo, no proporcionaron el dictamen de adjudicación técnico-financiero ni la carta de aceptación; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con el nombre ni con la firma por parte del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.1831734 latitud norte, -96.8761458 longitud oeste, en la localidad de San Rafael, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA SIN TERMINAR, toda vez que faltan por realizar trabajos de muretes de medición y acometidas eléctricas, teniendo 8 meses de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que verificaron que los trabajos contratados para dicha obra se encuentran terminados en su totalidad, soportada con los números generadores, reporte fotográfico e identificaciones oficiales de los participantes; sin embargo, no aportaron evidencia documental fehaciente consistente en levantamiento físico, por lo que no justifica el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Suministro y colocación de murete de medición para un servicio línea aérea...”* y *“Suministro y colocación de acometida eléctrica monofásica aérea...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por volúmenes pagados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acometida						
Suministro y colocación de murete de medición para un servicio línea aérea, asentado con concreto $f_c=150$ kg/cm ² ; incluye: excavación a mano en material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución de los trabajos. (SIC)	Pza	9.00	2.00	7.00	\$4,203.98	\$29,427.86
Suministro y colocación de acometida eléctrica monofásica aérea (1f-2f) en baja tensión a vivienda de acuerdo a norma cfe, incluye: material, mano de obra, herramientas y equipo necesario (no incluye murete de medición). (SIC)	Pza	9.00	2.00	7.00	\$3,217.14	\$22,519.98
SUBTOTAL						\$51,947.84
IVA						\$8,311.65
TOTAL						\$60,259.49

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En consecuencia, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 8 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento; cabe mencionar que en

el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$20,779.14 (Veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$81,038.63 (Ochenta y un mil treinta y ocho pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/011 DAÑO	Obra Número: 2025302110018 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110018
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación col. Niños Héroes. Localidad: Zanjas de Arena	Monto pagado: \$643,648.02 Monto contratado: \$643,648.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la colonia Niños Héroes, de la localidad Zanjas de Arena; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la postería, la estructura de media y baja tensión, las retenidas, los transformadores, los conductores, las acometidas y los trámites y pagos ante CFE, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, y la carta de aceptación ni la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue expedido de manera posterior, a los 5 días de inicio de los trabajos; el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Zanjas de Arena cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Por otra parte, el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025 regulado para la aplicación de este recurso, puesto que se observó que dentro de los alcances del finiquito de obra existe una partida referente a “Trámites y pagos ante CFE” y los lineamientos indican que “no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE”; en el periodo de solventación no presentaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, derivado de lo anterior, se observó un presunto daño patrimonial de \$62,827.22 (Sesenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.2050699 latitud norte, -97.014512 longitud oeste, en la localidad de Zanjas de Arena, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se han realizado los trabajos de muretes de medición y acometidas eléctricas, teniendo 11 meses de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones

I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que verificaron que los trabajos contratados para dicha obra se encuentran terminados en su totalidad, soportada con los números generadores, reporte fotográfico e identificaciones oficiales de los participantes; sin embargo, no aportaron evidencia documental fehaciente consistente en levantamiento físico, por lo que no justifica el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “*Suministro y colocación de acometida eléctrica...*” y “*Suministro y colocación de murete...*”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acometidas						
Suministro y colocación de acometida eléctrica monofásica aérea (1f-2f) en baja tensión a vivienda de acuerdo a norma cfe, incluye: material, mano de obra, herramientas y equipo necesario (no incluye murete de medición). (SIC)	Pza	29.00	2.00	27.00	\$3,217.81	\$86,880.87
Suministro y colocación de murete de medición para un servicio línea aérea, asentado con concreto f'c=150 kg/cm2; incluye: excavación a mano en material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución de los trabajos. (SIC)	Pza	29.00	2.00	27.00	\$4,203.84	\$113,503.68
SUBTOTAL						\$200,384.55
IVA						\$32,061.53
TOTAL						\$232,446.08

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En consecuencia, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determinó con los 11 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$64,364.80 (Sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$643,648.02 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, penas convencionales y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un presunto daño patrimonial de \$359,638.10 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-211/2025/012 DAÑ	Número de Servicio: 2025302110032 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110032
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (supervisión).	Monto pagado: \$925,823.32 Monto contratado: \$925,823.31
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (supervisión), para las registros número 2025302110001, 2025302110008, 2025302110027, 2025302110030, 2025302110033, 2025302110034, 2025302110035 y 2025302110036; el desarrollo del servicio considera la revisión de los contratos, los proyectos ejecutivos, las estimaciones, los finiquitos y la integración de expedientes técnicos unitarios de obra; la apertura y seguimientos de las bitácoras, el llenado de formatos de supervisión y la comprobación de la terminación física de las obras, entre otros.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato; sin embargo, no proporcionaron las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), los términos de referencia, las Garantías de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos ni la bitácora del servicio; además, el acta de fallo no cuenta con la firma del Vocal de Control y Vigilancia; de las estimaciones del servicio, el comprobante de pago electrónico (SPEI) correspondiente a la estimación dos finiquito, no coincide con el importe de pago reflejado en la factura ni con el de la estimación del servicio, y el finiquito del servicio se presenta incompleto faltando las hojas 1 y 3, además de presentar la descripción del servicio incorrecta y no contar con la firma del Tesorero Municipal en la página 6. Referente a la **documentación soporte del servicio**, aportaron únicamente reportes fotográficos en los que se observan los procesos constructivos de las obras número 2025302110001, 2025302110008, 2025302110027, 2025302110030, 2025302110033, 2025302110034, 2025302110035 y 2025302110036; sin embargo, no proporcionaron la evidencia de la revisión del contrato, del proyecto ejecutivo, y de la integración de los expedientes unitarios, de la revisión y verificación de estimaciones, y números generales ni de los finiquitos de obra; tampoco presentaron de la apertura, seguimiento y control de la bitácora de obra, además del llenado de formatos de supervisión establecidos por el ORFIS, aunado a constatar la terminación física de los trabajos y participar en la entrega física mediante el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos ni el oficio de habilitación del responsable o responsables de la supervisión externa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron los términos de referencia con los cuales se puedan verificar los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se indican para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben seguir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 99 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

De igual modo, se identificó que carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, aunado a que dentro de los conceptos pagados en las estimaciones no se encuentran señalados los alcances, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 99 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en el mismo, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$925,823.32 (Novecientos veinticinco mil ochocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico los términos de referencia, el soporte del servicio debidamente requisitada ni la habilitación del responsable o responsables de la supervisión externa, no fue posible verificar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar los términos de referencia del servicio que justifique la aplicación del gasto, así como por no presentar el soporte documental del servicio debidamente requisitado, ni el oficio de habilitación de los responsables de realizar la supervisión externa, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$925,823.32 (Novecientos veinticinco mil ochocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025302110033 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110033
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de drenaje sanitario en diversas calles de la colonia Ifigenia Martínez. Localidad: San Rafael	Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de drenaje sanitario en diversas calles de la colonia Ifigenia Martínez, en la localidad de San Rafael; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación, las excavaciones, la tubería de 8" de polietileno de alta densidad, los rellenos, los pozos de visita tipo común con brocal y la tapa de polietileno pesado, así como las descargas domiciliarias con tubería de 6" de polietileno de alta densidad y los registros sanitarios de tabique.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones de obra, sin las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y el finiquito de obra, careciendo de la firma del Presidente Municipal en la hoja 2 de 2; sin embargo, no proporcionaron la bitácora de obra y los planos actualizados de obra terminada; además, las invitaciones por escrito y las actas de visita de obra se encuentran incompletas, faltando las de un participante, y las bases de concurso tiene errónea la fecha; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto estimaciones de obra y finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/2026, en las coordenadas de localización 20.1988442 latitud norte, -96.8815289 longitud oeste, en la localidad y municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el plano y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista SIN OPERAR toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficiente prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, toda vez que derivado de la inspección física realizada en el sitio, se constató que los trabajos fueron ejecutados fuera de la demarcación de la localidad de San Rafael y, al no disponer de registros o información oficial que clasifique a dicha ubicación como Zona de Atención Prioritaria, o que determine si el sitio de los trabajos se ejecutó en un polígono con grado de rezago alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación para acreditar el señalamiento; por lo que, se ratifica que, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Pozo de visita tipo común con un arrastre hidráulico de 1.50-1.75 mts., muros de tabique 28 cm de espesor, junteo y aplanado con mortero-cemento-calhidra-arena 1:1:6...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Red de drenaje sanitario						
Pozo de visita tipo común con un arrastre hidráulico de 1.50-1.75 mts., muros de tabique 28 cm de espesor, junteo y aplanado con mortero-cemento-calhidra-arena 1:1:6 plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2; incluye: materiales,	PZA	8.00	3.00	5.00	\$9,469.35	\$47,346.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución (no incluye brocal ni tapa de concreto). (SIC)						
SUBTOTAL						\$47,346.75
IVA						\$7,575.48
TOTAL						\$54,922.23

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, se observó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; es por ello, que no se justifica el gasto aplicado en la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de \$54,922.23 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-211/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025302110034 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110034
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle camino real, entre calle al panteón y la calle Benito Juárez. Localidad: Nuevo Faisán	Monto pagado: \$2,319,210.77 Monto contratado: \$2,319,210.77
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Camino Real, entre la calle al panteón y la calle Benito Juárez, en la localidad de Nuevo Faisán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, las terracerías, la base hidráulica, el pavimento hidráulico y la renivelación de pozo de visita, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; tampoco exhibieron el estudio de mecánica de suelos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Nuevo Faisán cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.1826069 latitud norte, -96.9956634 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Faisán, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras sobre el arroyo vehicular en los cadenamientos 0+000.00, 0+050.20 y 0+108.40, medidas plasmadas en el levantamiento físico de la obra y asentadas en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73,

75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficiente prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación exhibieron oficios en donde informan que realizarán las reparaciones; no obstante, no exhibieron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane el señalamiento, por lo que se mantiene la observación y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Pavimento de concreto hecho en obra ...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 20 cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia $f'c=250\text{kg/cm}^2$ agregado máximo $\frac{3}{4}$ "; incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficies de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	1,782.00	1,716.20	65.80	\$872.52	\$57,411.82
SUBTOTAL						\$57,411.82
IVA						\$9,185.89
TOTAL						\$66,597.71

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 31 de octubre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,319,210.77 (Dos millones trescientos diecinueve mil doscientos diez pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas constructivas por el presunto daño patrimonial de \$66,597.71 (Sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente los trabajos antes señalados.

Observación Número: TM-211/2025/015 DAÑO	Obra Número: 2025302110035 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110035
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Colosio, entre la calle Benito Juárez y la calle Juan Diego (áreas laterales de la calle). Localidad: El Cabellal	Monto pagado: \$862,178.21 Monto contratado: \$862,178.21
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Colosio, entre la calle Benito Juárez y la calle Juan Diego (áreas laterales de la calle), en la localidad de El Cabellal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación, el corte, afine y compactación de la superficie descubierta por los cortes, los acarreos, el pavimento con concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con juntas constructivas y cortes.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; y los planos actualizados de obra terminada carecen del nombre y de la firma por parte del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de El Cabellal cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, al no contar con el soporte documental que lo justifique, se ratifica que, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.2484275 latitud norte, -96.9893526 longitud oeste, en la localidad de El Cabellal, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

No obstante, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficiente prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$862,178.21 (Ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/016 DAÑO	Obra Número: 2025302110036 Contrato Número: SR-FAISMUN-2025302110036
Descripción de la Obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario. Localidad: Úrsulo Galván	Monto pagado: \$4,195,700.00 Monto contratado: \$4,195,700.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/11/2025 Fecha de término convenida: 12/12/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la red de alcantarillado sanitario, en la localidad de Úrsulo Galván; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro y colocación de la tubería corrugada de 8" y de PVC S25 de 6", los pozos de visita, las descargas domiciliarias y los registros sanitarios, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago del anticipo y las estimaciones de obra número uno, dos y tres finiquito, proveniente de dos fuentes de financiamiento, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), cada una por un monto de \$2,097,850.00 (Dos millones noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., las cuales hacen un total de \$4,195,700.00 (Cuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que únicamente una fuente de financiamiento forma parte de la muestra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones dos y tres finiquito completas y debidamente soportadas, así como el finiquito de obra sin las firmas del Presidente Municipal y Tesorero Municipal; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto ni el permiso de descarga de aguas residuales emitidos por la CONAGUA, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, el proyecto ejecutivo con su soporte conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva; asimismo, no exhiben el presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el acta de visita de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de

Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; además, el contrato de obra indica una fecha de firma diferente a la señalada en la carátula; las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad, y el convenio de ampliación de plazo no cuenta con el dictamen técnico ni con el programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Úrsulo Galván cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron la "Declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema", no obstante, dicho documento resulta insuficiente, aunado a que, esta documentación fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que, se ratifica que la falta del soporte documental que lo justifique y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario, no aportaron la validación del proyecto emitida por la CONAGUA; en el periodo de solventación exhibieron dicho documento, no obstante, fue exhibida en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a

la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento; por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Aunado a lo anterior, no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; en el periodo de solventación aportaron argumentos que se consideran insuficientes para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 primero y segundo párrafos, 20 y 21 fracciones I, IV, X, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, no obstante fue exhibido en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento, por lo que se ratifica que no existe el documento que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores, para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales y 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios, debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, los auditores técnicos del ORFIS se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.1681855 latitud norte, -96.9528039 longitud oeste, en la localidad de Úrsulo Galván, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, la estimación uno y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, la situación física se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto ni el permiso de descarga de aguas residuales emitidos por la CONAGUA, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficiente prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y con la documentación proporcionada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro de tubería corrugada de Polietileno de Alta Densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado sanitario...”, “Trabajos preliminares...Limpieza y trazo en el área de trabajo (SIC)”, “Excavación en roca fija para zanjas en seco en zona B...Hasta 2.00m de profundidad (SIC)”, “Carga de camión de material producto de la excavación (SIC)”, “Acarreo 1er km material producto de la excavación...”, “Plantilla apizonada al 85% prueba proctor en zanjas...Con material producto de banco (SIC)”, “Instalación de tubería de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) corrugado con campana integrada de ...De 8” de diámetro (SIC)”, “Suministro de tubería de P.V.C. alcantarillado, sistema métrico serie 25 NOM-001-CNA, NMX 215, L.A.B. fabrica...De 160mm de diámetro (SIC)”, “Instalación de tubería de pvc con cople...De 160mm de diámetro (SIC)”, “Suministro de descarga domiciliarias para tuberías...” y “Registro de albañal c/muros de tabique de 14cm...” ; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer y cuarto párrafos, y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de red de alcantarillado sanitario						
Suministro de tubería corrugada de Polietileno de Alta Densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado sanitario interior liso, con campana y empaques, L.A.B. fábrica.						
De 8” de diámetro. (SIC)	M	2,315.00	2,212.90	102.10	\$167.46	\$17,097.67
Trabajos preliminares						
Limpieza y trazo en el área de trabajo. (SIC)	M2	1,902.60	1,822.14	80.46	\$28.84	\$2,320.47
Excavación en roca fija para zanjas en seco en zona B...						
Hasta 2.00m de profundidad. (SIC)	M3	1,415.63	1,403.51	12.12	\$542.60	\$6,576.31
Carga de camión de material producto de la excavación. (SIC)	M3	1,415.63	1,403.51	12.12	\$34.67	\$420.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acarreo 1er km material producto de la excavación excepto en roca en camión de volteo, descarga a volteo en camino.						
Plano terracerías, lomerío suave revestido, lomerío pronunciado pavimentado. (SIC)	M3	1,415.63	1,403.51	12.12	\$23.93	\$290.03
Plantilla apisonada al 85% prueba proctor en zanjas.						
Con material producto de banco. (SIC)	M3	190.26	182.19	8.07	\$314.25	\$2,536.00
Instalación de tubería de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) corrugado con campana integrada de...						
De 8" de diámetro. (SIC)	M	2,315.00	2,212.90	102.10	\$65.43	\$6,680.40
Suministro de tubería de P.V.C. alcantarillado, sistema métrico serie 25 NOM-001-CNA, NMX 215, L.A.B. fabrica...						
De 160mm de diámetro. (SIC)	M	856.00	824.00	32.00	\$176.51	\$5,648.32
Instalación de tubería de pvc con cople						
De 160mm de diámetro. (SIC)	M	856.00	824.00	32.00	\$32.20	\$1,030.40
Suministro de descarga domiciliarias para tuberías de Polietileno de Alta Densidad corrugada para alcantarillado sanitario interior liso con campana						
Tee "wye" (tee + tee) inyectada de PEAD totalmente hermética con campana de 8" x 6", incluye 3 empaques. (SIC)	PZA	107.00	103.00	4.00	\$469.92	\$1,879.68
Registro de albañal c/muros de tabique de 14cm, aplanados c/mortero cemento-arena 1:3 y tapas de concreto c/marco de fierro.						
De 40 x 60 x 0.50m de profundidad. (SIC)	PZA	107.00	103.00	4.00	\$4,178.64	\$16,714.56
SUBTOTAL						\$61,194.04
IVA						\$9,791.05
TOTAL						\$70,985.09

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto y el permiso de descarga de aguas residuales otorgados por la CONAGUA y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,195,700.00 (Cuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos pesos**

00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso, se observó el presunto daño patrimonial de \$70,985.09 (Setenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente lo antes señalado y que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-211/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025302113000 Contrato Número: SR-CAPUFE-2025302113000
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de 20 cm de espesor f'c=250 kg/cm2 de la calle Heriberto Guerra, entre carretera María de la Torre- El Chote y la calle Dionicio Pérez Ledezma (cadenamiento del km 0+000 al km 0+157). Localidad: Ampliación Manuel Ávila Camacho	Monto pagado: \$1,935,098.53 Monto contratado: \$1,935,098.53
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Heriberto Guerra, entre carretera María de la Torre - El Chote y la calle Dionicio Pérez Ledezma (cadenamiento del km 0+000 al km 0+157), en la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, las terracerías, la base hidráulica y la renivelación de pozo de visita, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael para el servicio de drenaje sanitario, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos, y las estimaciones de obra exhiben

los números generadores de volúmenes de obra ejecutada sin indicar el número de la estimación, aunado a que carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael para el servicio de drenaje sanitario; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho; en el periodo de solventación aportaron el oficio de solicitud de factibilidad de los servicios dirigido al Encargado de la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, con sello de recibido por la CAEV con fecha 24 de septiembre de 2025; sin embargo, no presentaron el resolutivo del mismo en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica, así como la vida útil, material y condición actual de la misma; aunado a lo anterior, esta documentación fue presentada en copia simple vía buzón fiscalizador y vía tradicional, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que se ratifica que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/2026, en las coordenadas de localización 20.195349 latitud norte, -97.0151067 longitud oeste, en la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ampliación Manuel Ávila Camacho, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,935,098.53 (Un millón novecientos treinta y cinco mil noventa y ocho pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025302113001 Contrato Número: SR-CAPUFE-2025302113001
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de 20 cm de espesor F'c=250 kg/cm2 de la calle Francisco I Madero, entre la calle Reforma y la calle Emiliano Zapata (cadenamiento del km 0+000 al km 0+055). Localidad: El Cabellal	Monto pagado: \$622,910.60 Monto contratado: \$738,836.45
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/12/2025 Fecha de término convenida: 16/02/2026

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento con concreto hidráulico de 20 cm. de espesor F'c=250 kg/cm2 de la calle Francisco I. Madero, entre la calle Reforma y la calle Emiliano Zapata (cadenamiento del km 0+000 al km 0+055), en la localidad de El Cabellal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las excavaciones, las guarniciones con pintura color amarillo y las banquetas de concreto, la base hidráulica, el pavimento con concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con juntas constructivas y cortes, así como la rehabilitación de un puente peatonal, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que dirige el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Rafael, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios

Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de rehabilitación de puente peatonal, la solicitud de cotización, la carta de aceptación ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos, las facturas de pago ni con las pólizas de cheque de las estimaciones de obra uno y dos; el monto del importe neto a pagar es incorrecto, al no coincidir con el de las estimaciones; los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra no indican a qué estimación pertenecen, y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no especifican a qué conceptos corresponden; finalmente, el convenio modificadorio en plazo carece del programa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de rehabilitación de puente peatonal, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$51,937.60 (Cincuenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRE501/2026, en las coordenadas de localización 20.2513065 latitud norte, -96.9945354 longitud oeste, en la localidad de El Cabellal, en el municipio de San Rafael, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de rehabilitación de puente peatonal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de rehabilitación de puente peatonal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$51,937.60 (Cincuenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-211/2025/019 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

En 4 de las 16 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025302110004, 2025302110005, 2025302110019 y 2025302110029, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente, en el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes prevaleciendo su falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

Observación Número: TM-211/2025/020 ADM

Descripción: Situación Física

En 1 de 23 obras de la muestra revisadas, se identificó que la número 2025302110019 se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 5 de 23 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025302110004, 2025302110005, 2025302110029, 2024302113001 y 2024302114001 por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2025302110004

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Pablo Cano Salazar, entre la calle Ricardo Flores Magón y avenida Emiliano Zapata

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras sobre el pavimento en los cadenamientos 0+011.80 y 0+020.00 del tramo 1 y 0+014.50 del tramo 2, plasmadas en el levantamiento físico de la obra y asentado en el acta circunstanciada de la visita .

Número de obra

Descripción

2025302110005

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Melchor Ocampo entre la avenida Emiliano Zapata y la avenida Guadalupe Victoria.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó desprendimiento en la pintura de las guarniciones en ambos lados, además de fisuras sobre el pavimento entre los cadenamientos 0+035.48 al 0+057.47, de acuerdo con el proyecto final.

Número de obra

Descripción

2025302110029

Construcción de barda perimetral en el campo de futbol Vasco (primera etapa).

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron fisuras en aplanado en diversos tramos de la barda, así como una fractura en un área del muro de block, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2024302113001

Pavimentación con concreto hidráulico de 20 cm de espesor de la calle Adolfina Vázquez, entre la calle Filiberto Romero y la calle Carlos Milloga (cadenamiento del km. 0+000 al km 0+132.5).

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras sobre el pavimento en los cadenamientos 0+006.45 y 0+015.00, de acuerdo con el proyecto final, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2024302114001

Pavimentación con concreto hidráulico de 20 cm de espesor de la av. 2 de noviembre, entre la calle de 16 de septiembre y calle rumbo al panteón (cadenamiento del km 0+136 al km 0+280).

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó un área sin pavimento y con presencia de vegetación.

Observación Número: TM-211/2025/021 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación, en el periodo de solventación exhibieron argumentos que no aportan al desahogo de la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 21

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-211/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-211/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-211/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-211/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-211/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-211/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-211/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-211/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-211/2025/009

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-211/2025/010

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-211/2025/001 ADM

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$31,880,816.00, el Ente Fiscalizable la modificó y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$34,232,050.31, el cual rebasó el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$2,351,234.31; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				DIFERENCIA B - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-	
Servicios Personales	\$31,880,816.00	\$2,351,234.31	\$34,232,050.31	\$34,232,050.31	\$2,351,234.31

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-211/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$6,139,873.57	\$6,136,398.16	\$5,741,175.44

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2
RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA
Recomendación Número: RDE-211/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-211/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-211/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-211/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:

1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
 - g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
 - h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
 - i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-211/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-211/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-211/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-211/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-211/2025/001 DAÑ	\$21,135.07
2	FM-211/2025/002 DAÑ	\$28,748.62
3	FM-211/2025/003 DAÑ	\$8,467,850.90
4	FM-211/2025/004 DAÑ	\$100,000.00
5	FM-211/2025/008 DAÑ	\$1,080.20
6	FM-211/2025/009 DAÑ	\$238,447.73
7	FM-211/2025/010 DAÑ	\$946,964.09
8	FM-211/2025/011 DAÑ	\$3,333,372.51
9	FM-211/2025/014 DAÑ	\$191,306.78
10	FM-211/2025/015 DAÑ	\$146,841.00
11	FM-211/2025/016 DAÑ	\$508,408.25
12	FM-211/2025/017 DAÑ	\$1,078,141.38
13	FM-211/2025/018 DAÑ	\$1,699,856.75

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
14	FM-211/2025/019 DAÑ	\$1,848,737.37
15	FM-211/2025/020 DAÑ	\$4,378,978.10
16	FM-211/2025/021 DAÑ	\$236,249.73
17	FM-211/2025/022 DAÑ	\$982,052.52
18	FM-211/2025/023 DAÑ	\$4,525,660.28
19	FM-211/2025/024 DAÑ	\$190,744.44
20	FM-211/2025/025 DAÑ	\$23,794.31
21	FM-211/2025/026 DAÑ	\$288,170.21
Subtotal Financiero Presupuestal		\$29,236,540.24
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
22	TM-211/2025/001 DAÑ	\$1,573,777.18
23	TM-211/2025/002 DAÑ	\$654,253.80
24	TM-211/2025/003 DAÑ	\$78,127.27
25	TM-211/2025/004 DAÑ	\$2,078,638.80
26	TM-211/2025/005 DAÑ	\$1,271,565.33
27	TM-211/2025/006 DAÑ	\$1,328,458.02
28	TM-211/2025/007 DAÑ	\$253,077.39
29	TM-211/2025/008 DAÑ	\$533,784.72
30	TM-211/2025/009 DAÑ	\$1,421,386.96
31	TM-211/2025/010 DAÑ	\$81,038.63
32	TM-211/2025/011 DAÑ	\$643,648.02
33	TM-211/2025/012 DAÑ	\$925,823.32
34	TM-211/2025/013 DAÑ	\$1,500,000.00
35	TM-211/2025/014 DAÑ	\$2,319,210.77
36	TM-211/2025/015 DAÑ	\$862,178.21
37	TM-211/2025/016 DAÑ	\$4,195,700.00
38	TM-211/2025/017 DAÑ	\$1,935,098.53
39	TM-211/2025/018 DAÑ	\$51,937.60
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$21,707,704.55
TOTAL		\$50,944,244.79

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.